



Exp. Junta Consultiva: RES 13/2021  
Resolución del recurso especial en materia de contratación  
Exp. de origen: Contrato de servicios de seguimiento de los proyectos subvencionados mediante dos subvenciones de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes 2021-2022 (CONTR 2021/6207)  
Órgano de contratación: Consejería de Asuntos Sociales y Deportes  
Recurrente: Eficienzia 2010, SL

### **Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 16 de septiembre de 2021**

Dado el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Eficienzia 2010, SL, (en adelante, la licitadora o la recurrente) contra la Resolución del órgano de contratación por la cual se le excluye de la licitación del contrato de servicios de seguimiento de los proyectos subvencionados mediante dos subvenciones de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes 2021-2022, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión de 16 de septiembre de 2021, ha adoptado el Acuerdo siguiente:

#### **Hechos**

1. El 26 de abril de 2021, se publicó a la Plataforma de contratación del sector público el anuncio de licitación del contrato de servicios de seguimiento de los proyectos subvencionados mediante dos subvenciones de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes 2021-2022, con un valor estimado de 24.923,84 euros.
2. Los días 18 y 25 de mayo de 2021, la Mesa de contratación se reunió para revisar y evaluar la oferta de Eficienzia 2010, SL, (en adelante, la licitadora o la recurrente), única empresa presentada en la licitación.

La licitadora fue admitida y, llegado el momento en que la Mesa de contratación comprobó la oferta económica, se advirtió que el importe ofrecido era superior al precio unitario por evaluación establecido en el apartado A2 del cuadro de características del PCAP, fijado en 120,98 euros,

IVA excluido. Por este motivo, la Mesa de contratación propuso rechazar la proposición, excluir la empresa y declarar desierta la licitación.

4. El 27 de mayo de 2021, el órgano de contratación dictó la Resolución por la cual se excluye la licitadora del procedimiento de licitación.
5. El 28 de mayo de 2021, el órgano de contratación dictó la Resolución por la cual se declara desierta la licitación.
6. El 9 de junio de 2021, el representante de Eficiencia 2010, SL presentó ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (en adelante, JCCA), un recurso especial en materia de contratación contra la Resolución del órgano de contratación, de 27 de mayo, por la cual se le excluye de la licitación del contrato.

El recurso se fundamenta, en resumen, en el argumento siguiente:

Alegación única. Poca claridad de los pliegos. La recurrente argumenta que no había ninguna cláusula en el PCAP que indicara que la oferta se tuviera que hacer por evaluación, motivo por el cual presentó la oferta partiendo del precio de licitación. Por eso, considera la recurrente que la Mesa de contratación, antes de excluirlo, tendría que haber aplicado el principio antiformalista, más teniendo en cuenta que era la única licitadora, y en todo caso, concederle un plazo para aclarar la oferta presentada.

Por eso, pide que se anule la exclusión, se retrotraigan las actuaciones al momento de abrir la oferta económica y se le conceda el trámite de aclaración.

7. El 15 de junio de 2021, la jefa del servicio de la Unidad Administrativa de Contratación de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes emitió un informe donde concluye, entre otros, que:

Se considera adecuado que el órgano de contratación revoque las resoluciones de exclusión (de 27 de mayo de 2021) y de declaración del procedimiento desierto (de 28 de mayo de 2021) y retrotraiga el procedimiento a la fase de valoración de la oferta económica presentada, para que la Mesa de contratación pueda aplicar la doctrina antiformalista y entender que la oferta del licitador único contendía un error material no determinante de exclusión. Este error sería enmendable siempre que no se modifiquen los términos de su oferta.

8. El 16 de junio de 2021, el órgano de contratación, de acuerdo con el informe mencionado, resolvió revocar la Resolución de exclusión, en el sentido siguiente:

#### **Resolución**

1. Revocar la resolución del órgano de contratación, de 27 de mayo de 2021, por la cual se excluye del procedimiento de licitación a la entidad EFIZIENZIA 2010, S.L.
2. Revocar la resolución del órgano de contratación, de 28 de mayo de 2021, por la cual se declara desierta la licitación del contrato de servicio de evaluación y seguimiento de los proyectos sociales financiados mediante dos convocatorias de subvenciones durante los años 2021- 2022.
3. Retrotraer el procedimiento al momento anterior a la valoración de la oferta económica presentada por EFIZIENZIA 2010, SL.
4. Notificar esta resolución al interesado y publicarla en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
5. Comunicar esta resolución a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en respuesta al recurso interpuesto por EFIZIENZIA 2010, SL el día 9 de junio de 2021, para que se proceda a su archivo por pérdida sobrevenida de su objeto.

Esta Resolución tuvo entrada a la JCCA el 20 de julio.

#### **Fundamentos de derecho**

1. El objeto del recurso especial en materia de contratación es la Resolución por la cual se excluye la única empresa licitadora de un contrato de servicios tramitado por la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, el valor estimado del cual es inferior a cien mil euros.

Contra este acto se puede interponer el recurso especial en materia de contratación que prevé el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante, LRJ-CAIB). La competencia para resolver este recurso corresponde en la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con la letra *m* del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el cual se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero.

2. El órgano de contratación ha revocado la Resolución impugnada antes de que la JCCA haya resuelto el recurso especial interpuesto, por lo cual, el recurso ha perdido su objeto.

El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), prevé, como causa de terminación del procedimiento, la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 22 de abril de 2003, reitera su doctrina sobre la desaparición del objeto del recurso como forma de terminación de un procedimiento en el sentido siguiente:

En sus recientes sentencias de fechas 19 y 21 de mayo de 1999, 25 de septiembre de 2000 y 19 de marzo y 10 de mayo de 2001, ha recordado este Tribunal que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en muchas otras, como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo, tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real (así en las sentencias de 24-3-1997, 28-5-1997 ó 29-4-1998); como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores las privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia (así en Sentencias de 31-5-1986, 25-5-1990, 5-6-1995 y 8-5-1997).

Más reciente en el tiempo es la Sentencia de 5 de marzo de 2013:

[...] es inherente a la naturaleza jurídica del proceso y a la función encomendada a los órganos jurisdiccionales, que aquél termine sin decidir si la pretensión debía ser estimada o desestimada cuando la deducida, ella misma, no necesite ya de un pronunciamiento judicial. De ahí que sea innecesario que la LJCA incluya o prevea explícitamente como causa de inadmisión la de la pérdida sobrevenida del objeto del proceso. Y de ahí que no sea tampoco su artículo 69 el que ha podido ser infringido miedo aquella sentencia. Amén de ello, se conocido que la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria (artículo 4) en este orden jurisdiccional, sí contempla la "carencia sobrevenida de objeto" (artículo 22) como causa de terminación del proceso. Y lo es también que la jurisprudencia de este Tribunal admite que el recurso contencioso-administrativo pueda, en cualquiera de sus instancias o grados, terminar sin decisión sobre el fondo si se produjo en efecto aquella pérdida (en este sentido pueden verse, entre otras, las sentencias de 19 de mayo de 1999 EDJ1999/8008, 13 de noviembre de 2000 EDJ2000/49624, 5 de febrero EDJ2001/29840 y 10 de mayo de 2001, 17 de julio de 2002, 22 de abril de 2003, 17 de marzo de 2004, 18 de mayo de 2006 EDJ2006/253481, 17 de septiembre EDJ2008/173193 y 12 de diciembre de 2008 EDJ2008/240029, 13 de mayo de 2010 EDJ2010/84302, o 16 de abril EDJ2012/70556 y 27 de noviembre de 2012 EDJ2012/270205 ).

Dado todo esto, aceptando que esta doctrina también es aplicable a los procedimientos administrativos, la revocación de la Resolución que se impugna tiene que producir necesariamente la terminación del procedimiento de recurso, dado que falta uno de los elementos esenciales para tramitarlo y resolverlo, como es el objeto, y, por lo tanto, la resolución del recurso ha perdido su finalidad.

Por todo esto, dicto el siguiente

### **Acuerdo**

1. Poner fin al procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por Eficienzia 2010, SL, contra la Resolución del órgano de contratación por la cual se excluyó la empresa de la licitación del contrato de servicios de seguimiento de los proyectos subvencionados mediante dos subvenciones de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes 2021-2022, y archivar las actuaciones.
2. Notificar este Acuerdo a la empresa Eficienzia 2010, SL, y a la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.

### **Interposición de recursos**

Contra este Acuerdo —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1 *a* y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

La secretaria de la Junta Consultiva  
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero